



En la fecha paso las diligencias al Despacho del señor Juez informando que en el plenario consta que no se ha surtido la notificación del demandado, a pesar de los requerimientos realizados a la contraparte. Sírvase proveer.

Vélez, 10 de octubre de 2023.

Claudia Isabel Vargas Rodríguez
Secretaria

Verbal Sumario
ALIMENTOS
Rad. 68.861.31.84.001.2017.00093.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA

Vélez, Santander, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Vistas las diligencias, el despacho constata que efectivamente no se ha surtido la diligencia mencionada en la constancia secretarial, y que, en ese sentido, se han hecho dos requerimientos a la señora Jenny Viviana Mendoza Bonces, en su calidad de progenitora del menor demandante.

Por tanto, teniendo en cuenta que el trámite que está pendiente por surtir es una carga que le corresponde a dicha parte, y por ello la inactividad procesal le es atribuible exclusivamente a ella, es necesario requerirla para que en el término de tres (3) días manifieste:

- i) sí es su voluntad continuar con el presente proceso, caso en el cual deberá realizar las diligencias tendientes a notificar al demandado, y/o solicitar el*



emplazamiento del mismo en caso no de saber el lugar de notificaciones.

- ii) Si desea retirar la demanda conforme lo establece el artículo 92 del C.G.P.*
- iii) Si desea desistir de las pretensiones de la demanda conforme lo señala el artículo 314 y 315 del C.G.P.*

Remítase comunicación a la progenitora de la menor a través de la aplicación de mensajería instantánea whatsapp de la línea de celular que tiene este Juzgado. Para lo anterior déjense las impresiones de los mensajes remitidos como constancia en el expediente electrónico.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ

Estado electrónico No. 066
Fecha: 13 de octubre de 2023

Firmado Por:
Jorge Benitez Estevez
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e9ad28ff98530c909a17d6d7ffbd601af9d1b10fa290b683fa3bdcd7668192c**

Documento generado en 12/10/2023 03:11:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>